

RESOLUCIÓN RECTORAL
No. 090-2012
(Mayo 24 de 2012)

“Por la cual se establecen medidas para la aplicación del Acuerdo No. 4 de 2012.”

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL

en ejercicio de sus atributos constitucionales, legales, reglamentarios y en especial de los conferidos en el Artículo 55 del Estatuto General y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 55 del Estatuto General establece como funciones del Rector, las de velar por que se cumplan las normas constitucionales, legales, estatutarias y reglamentarias, y hacer efectivas las decisiones del Consejo Superior.

Que como consecuencia de la expedición del Acuerdo No. 4 de 2012 por parte del Consejo Superior, por el cual se modificaron algunas normas relacionadas con el pago en el sistema de matrículas por créditos, se hace necesario establecer un *régimen de transición* que facilite a los estudiantes actuales inscribir los cursos en el periodo *inter-semesteral* y los del *segundo ciclo del año 2012*, según el estudio realizado por las Vicerrectorías, la Oficina de Registro Académico y el equipo de trabajo establecido para el efecto.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Régimen de transición. Los estudiantes que tenían matrícula vigente al primer ciclo del 2012 y quienes realicen *reintegro* o *reingreso* en el segundo ciclo del mismo y hasta el segundo ciclo del año 2016, estarán cubiertos por el régimen de transición establecido en la presente resolución.



Resolución Rectoral No. 090 de 2012. "Por la cual se modifica y actualiza el procedimiento de devoluciones y abonos de valores sobre matrículas y se establecen medidas para la aplicación del Acuerdo No. 4 de 2012".

ARTÍCULO 2°. Cursos inter-semestrales 2012. Para la inscripción de los cursos inter-semestrales del año 2012 se establecerá el valor del crédito para cada programa académico, en el marco de lo dispuesto por los artículos 2°, 4° y 5° del Acuerdo No. 4 de 2012.

La Vicerrectoría Administrativa y Financiera en coordinación con la Oficina de Registro Académico, con el apoyo de las áreas administrativas y académicas correspondientes, realizará los cálculos respectivos y determinará por programa el valor de cada crédito asociado a los planes de estudio vigentes que soporten la inscripción de los espacios académicos ofrecidos para este periodo inter-semestral.

ARTÍCULO 3°. Matrículas segundo ciclo de 2012. Corresponde a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera en coordinación con la Oficina de Registro Académico, soportada por las áreas administrativas y académicas correspondientes, realizar los cálculos respectivos y determinar el valor de cada crédito por programa de educación formal ofrecido para el segundo ciclo del año 2012 en el marco de la normatividad vigente sobre la materia. Para este ciclo el registro de las asignaturas se hará sobre *un mínimo de seis (6) créditos*.

ARTICULO 4°. Reintegros y reingresos. Para los *reintegros* y *reingresos* definidos en los respectivos regímenes de los estudiantes de pregrado y posgrado que se realicen para el segundo ciclo del presente año, el cálculo de valor del crédito se hará con base en lo dispuesto en el artículo anterior.

A partir del primer ciclo de 2013 estos *reintegros* y *reingresos* se harán teniendo en cuenta el valor del crédito calculado para cada programa y vigencia, y no se aplicará el régimen de transición establecido en esta normativa.

ARTÍCULO 5°. Divulgación y asesoría. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 9° del Acuerdo No. 4 de 2012, los decanos, secretarios académicos de facultad, directores de departamento académico, coordinadores académicos de los programas con el acompañamiento de la Oficina de Registro Académico y las áreas administrativas correspondientes, coordinarán y realizarán la divulgación y

Resolución Rectoral No. 090 de 2012. "Por la cual se modifica y actualiza el procedimiento de devoluciones y abonos de valores sobre matrículas y se establecen medidas para la aplicación del Acuerdo No. 4 de 2012".

asesoría necesaria para la implementación de los cambios establecidos en el Acuerdo No. 4 de 2012 y la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°. Vigencia y derogatorias. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de mayo de dos mil doce (2012).


GUILLERMO PARAMO ROCHA
Rector
FABIO RAÚL TROMPA AYALA
Secretario General